



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., cinco (05) de agosto dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	BLANCA RUTH ACEVEDO CASTAÑO
DEMANDADOS	JULIO VILLEGAS Y OTRA
RADICADO	05 440 31 13 001 2019 00294
ASUNTO	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al expediente, las constancias de envío de las citaciones para la diligencia de notificación personal de los demandados, las cuales, como de advierte en guías que anteceden, fueron efectivas.

Sin embargo, las mismas no serán tenidas en cuenta, toda vez que los formatos citatorios allegados, no se encuentran debidamente cotejados, e indican de manera incorrecta el término con que cuentan los demandados para comparecer a este Despacho a recibir notificación personal. Frente a este último punto, téngase en cuenta que la parte pasiva reside en el Municipio de El Peñol, razón por la cual, de acuerdo a lo reglado en el artículo 291 del CGP, el plazo para comparecer es de 10 días, y no de 5, como se indicó. Del mismo, el formato a folios 29, no señala la persona a quien va dirigida dicha comunicación.

Así pues, corresponde a la parte demandante, efectuar un nuevo trámite de notificación según lo anunciado.

Sin embargo en virtud de lo disciplinado en el canon 8 del Decreto 806 de 2020, puede optar la parte actora por notificar a Julio Villegas y a Rosalba Castro del auto admisorio de esta acción, en la forma prevista en la citada disposición; esto es, haciéndose envío, a la dirección informada en la demanda, de copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos,

prescindiéndose de la citación y el aviso de que tratan los artículos 291 del Estatuto Procesal Civil, y el artículo 29 del CPT.

En tal notificación, deberá dejarse constancia de que el término de traslado y ejecutoria de la demanda, empezaran a correr dos días después de recepcionado el respectivo envío.

Finalmente, en consonancia con lo expuesto en los artículos 3 y 8 del Decreto 806 de 2020, la actora, y su apoderada judicial informarán su correo electrónico de notificación; señalándose que el correo que informe la profesional del derecho, deberá coincidir con el que esta incluido en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta, que es desde esos correos electrónicos, que se originarán todas las actuaciones que provengan de las partes.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto, se concede al demandante un término de 5 días, después de enterada esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ds

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**044ed88dce07b673a71cb1d784a7e8bfd48b359c1d34807d45bb601043cb82
9e**

Documento generado en 05/08/2020 04:25:11 p.m.